



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTOR POPULAR</b>	NATALIA BEDOYA BETANCUR
<b>DEMANDADA</b>	TODO DROGAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2024 00018</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE ACCIÓN POPULAR.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a esta dependencia judicial conocer de la presente Acción Popular, promovida por la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR en contra, al parecer, de TODO DROGAS.

Examinada la acción constitucional, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten:

1. Deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente el lugar de ubicación del establecimiento de comercio donde se alude la presunta vulneración o persona jurídica que incurre en ella, señalando municipio y barrio, linderos, nomenclatura y demás datos de identificación; pues de los hechos narrados se evidencia que la accionante señala como accionada a TODO DROGAS, pero también menciona al Banco Agrario y al Banco Popular de Colombia.
2. Indicará el Número de Identificación Tributaria NIT de la accionada, por tratarse de una persona jurídica, de conformidad con el art. 82 numeral 2 del CGP.
3. Se servirá allegar prueba de la Existencia y Representación Legal de TODO DROGAS, de conformidad con lo establecido en los artículo 18 literal d) y 44 de la Ley 472 de 1998, para verificar la dirección de notificaciones judiciales determinado para ello.

4. Debe suministrar de manera clara, la dirección física en su calidad de accionante, para efectos de notificaciones, de conformidad con el art. 82 numeral 10 del CGP.

Es preciso advertir a la accionante que con independencia de que ejerza o no la profesión de derecho, por ser una conducta que es exigible a quienes acuden a la administración de justicia; que al momento de presentar sus escritos y en lo sucesivo, si es que se adelanta el presente trámite, se dirija tanto a quien preside este Despacho como a quienes deben intervenir en el proceso, con el debido decoro y respeto que corresponde, debiendo evitar hacer manifestaciones injuriosas o irrespetuosas, y mas aun sin tener siquiera el conocimiento de los trámites judiciales por estar al margen de esta honrosa labor, so pena de dar aplicación a la norma consagrada en el artículo 44 del CGP.

Del escrito con que perfeccione la solicitud, aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

5.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 010

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd1fe72ce96c49a0af768b1a6413f8eac1a88b925f8a97c022e405c30f24d91**

Documento generado en 25/01/2024 01:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**